

Expediente: **614/20**

Carátula: **JUAREZ LUIS EMILIO C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST- S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/12/2022 - 05:09**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - WERENITZKY CURIA, MARIA VERONICA-POR DERECHO PROPIO

20276509250 - JUAREZ, LUIS EMILIO-ACTOR

20276509250 - POSSE, JUAN MANUEL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27266387410 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 614/20



H105031384723

JUICIO: JUAREZ LUIS EMILIO c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST- s/ AMPARO. EXPTE N°: 614/20

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que vienen a conocimiento y resolución del Tribunal los pedidos de regulación de honorarios realizados respectivamente en fechas 28/09/2022 y 04/10/2022 por la letrada María Verónica Werenitzky Curia y el letrado Juan Manuel Posse, y

CONSIDERANDO:

Lo peticionado resulta procedente atento al estado de la causa y a la reserva realizada al respecto en el punto III de la parte resolutive de la **sentencia de fondo N°304 del 27/05/2021**, por la que se hizo lugar a la acción de amparo deducida en autos por Luis Emilio Juárez contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, en representación de su hijo Álvaro Lisandro Juárez DNI 53.120.157, con costas a cargo de la parte demandada, pronunciamiento que fue confirmado por **la sentencia N°239 del 10/03/2022** de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Tratándose la presente de una acción de amparo, que por su naturaleza carece de base económica, se tendrá en cuenta para determinar los honorarios de los letrados intervinientes el trabajo efectivamente realizado, valorando las pautas de mérito de la labor profesional contenidas en el artículo 15 de la ley N° 5480.

En ese sentido, serán atendidas las siguientes circunstancias: que el letrado Posse actuó como apoderado de la parte actora en el doble carácter durante las dos etapas de este juicio (cfr. artículos 14 y 43 de la ley arancelaria local), que la parte que asistió ha resultado vencedora (conforme surge de la referida sentencia de fondo), que se ha dictado una medida cautelar (**Resolución de Presidencia del 23/02/2021**), y que hubo una escasa actividad probatoria (véase proveído de fecha 08/04/2021).

Asimismo corresponde regular honorarios al letrado Posse por su actuación respecto del recurso de revocatoria deducido por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, sustanciado durante la primera etapa de este proceso y decidido en la **sentencia N°296 del 26/05/2021**, en donde las costas se impusieron por su orden.

Por otra parte, corresponde regular los emolumentos profesionales de la letrada María Verónica Werenitzky Curia, apoderada del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, en razón del resultado favorable obtenido respecto del recurso de casación interpuesto por la parte actora y resuelto mediante **sentencia N°858 del 03/11/2021**, con costas impuestas a cargo de la recurrente. Para determinar su monto se tendrá en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 38 de la Ley N° 5480.

Firme el presente pronunciamiento, elévense los autos a la Excma. Corte Suprema provincial para regular los honorarios correspondientes a las actuaciones cumplidas en la instancia extraordinaria local, conforme la reserva efectuada en tal sentido en el punto III de la citada sentencia confirmatoria N°239/22.

En razón de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los artículos 4, 14, 15, 38, 43 y 59 de la ley N° 5480, y se estima fijar los honorarios de los letrados peticionantes en los montos que se consignan en la parte dispositiva de este pronunciamiento.

Por ello este Tribunal,

RESUELVE:

I.- REGULAR honorarios al letrado **Juan Manuel Posse**, quien intervino en autos como apoderado y en el doble carácter de la parte actora, en la suma de: **a) \$116.250 (pesos ciento dieciséis mil doscientos cincuenta)** por el resultado obtenido mediante sentencia N°304 del 27/05/2021, en donde las costas se impusieron al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán; **b) \$23.250 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta)** por su actuación profesional en la medida cautelar dispuesta por Resolución de fecha 23/02/2021, con costas a cargo de la parte demandada; y **c) \$5.800 (pesos cinco mil ochocientos)** por el recurso de revocatoria deducido por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán decidido mediante sentencia N° 296 de fecha 26/05/2021, con costas por su orden, de acuerdo a lo considerado.

II.- REGULAR honorarios a la letrada **María Verónica Werenitzky Curia**, quien intervino en autos como apoderada del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, por su actuación profesional en el recurso de casación interpuesto por la parte actora y resuelto por sentencia N°858 del 03/11/2021, en la suma de **\$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil)** con costas a la parte recurrente, de acuerdo a lo ponderado.

III.- Firme este pronunciamiento, **ELEVAR** a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, a los fines de la pertinente regulación de honorarios en lo atinente a las actuaciones cumplidas en esa instancia.

HÁGASE SABER

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE

Actuación firmada en fecha 27/12/2022

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.